

## **NOTIFICACIÓN ANUAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA QUEJA UNIFORME (UCP) POR SUS SIGLAS EN INGLÉS 2014-2015**

Para los estudiantes, empleados, padres/tutores legales, integrantes de los comités asesores distritales y los escolares, funcionarios escolares particulares adecuados, y otras partes interesadas

El *Distrito Escolar de Primaria de Adelanto* tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales, federales y las regulaciones. Por eso, ha establecido procedimientos que traten alegaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, amenazas, y quejas que aleguen incumplimiento de las leyes federales y estatales que gobiernan los programas educativos y el cobro de recargos ilegales a los alumnos.

El *Distrito Escolar de Primaria de Adelanto* investigará todos los alegatos de discriminación ilegal, acoso, intimidación o amenaza en contra de cualquier grupo protegido, como se identifica en el artículo número 200 y 220 del Código Educativo y del artículo 11135 del Código Gubernamental, incluyendo características reales o percibidas, como las que se indican en el artículo número 422.55 del Código Penal, o en base, o asociación de una persona con otra persona o grupo, con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad que LEA lleve a cabo, la cual es financiada por, o que recibe o se beneficie de cualquier ayuda económica estatal.

El procedimiento de UCP también deberá usarse cuando trate quejas que aleguen falta por del cumplimiento con las leyes estatales y/o federales en:

- Programas Consolidados de Ayuda por Categoría
- Fórmula para Fondos y Control Local de Gastos
- Plan de la Responsabilidad de Control Local
- Programas de Nutrición para los Niños
- Programas de Educación Especial
- Exigencias del Planeamiento de Seguridad

La queja de no cumplimiento con las leyes relacionadas a los recargos a los alumnos puede ser presentada conforme al procedimientos de quejas del UCP local. A un alumno que esté inscrito en una escuela pública no se le deberá exigir pagar un recargo por participación en una actividad educativa.

El recargo de los alumnos incluye y no se limita a todo lo siguiente:

1. El recargo cobrado a un alumno como una condición por inscribirse a la escuela o clases, o como una condición para la participación en una clase o en una actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es electiva, obligatoria, o si es por crédito.
2. Un depósito por seguridad, u otro pago a la que un alumno se le exija pagar para que obtenga un candado, un casillero, un libro, aparato para la clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o aparatos.

3. Una compra a la que a un alumno se le exija para obtener materiales, provisiones, equipo, o ropa asociada con una actividad educativa.

La queja por recargo a un alumno no se debe presentar un año más tarde de la fecha en que sucedió el supuesto incumplimiento.

Quejas otras que no sean las de recargos a los alumnos, se deben presentar por escrito con el siguiente funcionario sobre el cumplimiento del mismo:

Superintendente  
11824 Air Expressway  
Adelanto, CA 92301  
(760) 246-8691

\*Las quejas de no cumplimiento con las leyes relacionadas a los recargos a los alumnos son presentadas con un director de una escuela. Una queja sobre los recargos a los alumnos pueden ser presentadas anónimamente si la queja provee prueba o información para apoyar un alegato de no cumplimiento con las leyes relacionadas a los recargos a los alumnos.

Las quejas sobre alegatos por discriminación, acoso, intimidación, o amenaza, se deben presentar dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o amenaza, ocurrida o la fecha en la que el querellante obtuvo por primera vez el conocimiento de los hechos del alegato por discriminación, acoso, intimidación, o amenaza, a menos que el tiempo de la presentación haya sido extendido por parte del Superintendente o la persona designada por él.

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o informe por escrito al querellante dentro del plazo de los sesenta (60) días a partir de la recepción de la queja. Este período de los sesenta (60) días puede ser extendido por un acuerdo escrito con el querellante. La persona que representa al distrito (LEA) y que es responsable por la investigación de la queja llevará a cabo una investigación completa conforme con los artículos número 4680-4687 y conforme con los procedimientos locales adoptados según el artículo número 4621.

El querellante tiene el derecho de apelar la decisión del Distrito Escolar de Primaria de Adelanto al Departamento de Educación de California (CDE) por sus siglas en inglés, al presentar una apelación escrita dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del distrito (LEA).

La apelación debe de incluir una copia de la queja que se presentó al Distrito Escolar de Primaria de Adelanto y una copia de la decisión del mismo.

Los recursos de la ley en lo civil pueden estar disponibles según las leyes estatales y federales sobre discriminación, acoso, intimidación, o amenaza, si son aplicables. En los casos adecuados, se puede presentar una apelación conforme al Artículo número 262.3 del Código Educativo. El querellante puede hacer uso de los recursos de la ley en lo civil fuera de los procedimientos de queja que tiene el distrito. Los querellantes pueden buscar ayuda por parte de los centros de mediación o de abogados públicos/particulares interesados. Los recursos de la ley en lo civil pueden ser impuestos judicialmente, y no se limitan a, los interdictos y órdenes de prohibición.

La copia del Reglamento de la Queja Uniforme (UCP) del Distrito Escolar de Primaria de Adelanto y los procedimientos de la misma deberán estar disponibles gratuitamente.